

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 3 OCT 2019

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISIÓN NO:61103

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha: **San Salvador 01 de Octubre del 2019** No.Orden:171/2019

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE **NIT**

B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE 06141609870027

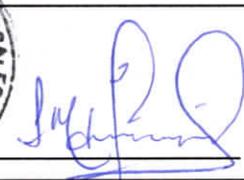
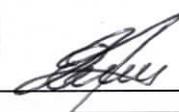
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
2	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CODIGO: 60303804; CODIGO ONU: 42291627 TALADRO ORTOPEDICO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE ANEXA ESPECIFICACIONES TECNICAS. (VER ANEXO 1)</p> <p>SE OFRECE: PIEZA DE MANO TALADRO ORTOPEDICO PARA HUESOS DE ALTA POTENCIA ACCULAN 4 DE ÚLTIMA GENERACION, MARCA AESCULAP, CON CARCASA DE TITANIO, LIVIANO Y ERGONOMICO.</p> <p>ADEMAS CUENTA CON UN MANGO REDONDEADO, EL CUAL BRINDA MAYOR ERGONOMIA Y CONFORT AL MOMENTO DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS. DE ALTA POTENCIA, ULTIMA GENERACION, CON GATILLO DE ACTIVACION MANUAL Y REGULACION DE VELOCIDAD CON SEGURO CONTRA ACCIONAMIENTO INVOLUNTARIO. LA PIEZA DE MANO OFERTADA REALIZA DOBLE FUNCION, YA SEA PERFORACION O SIERRA CON ACCESORIOS AESCULAP COMPATIBLES.</p> <p>CODIGO AESCULAP: GA330.</p> <p>MARCA: AESCULAP/B/BRAUN, ORIGEN: ALEMANIA</p> <p>GARANTIA: 2 AÑOS CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICA</p> <p>CODIGO DE DNM: IM 156032302016</p> <p>ANEXAN ESPECIFICACIONES (VER ANEXO 2)</p> <p>NUMERO ESPECIFICO : 61103</p>	\$23,400.00	\$46,800.00
-	-	TOTAL.....	-	\$46,800.00

SON: Cuarenta y seis mil ochocientos 00/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 60 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: 45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. NUMERO DE SOLICITUD 157/2019, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: LICDA. MARINA ESTRELLA DE FLORES/ TELEFONO: 2231-9200, ETX. 430 / E-MAIL: maestrella64@gmail.com

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TEL. EMPRESA: 2524-4000 FAX: 2264-9825

  Titular o Designado	 
 	  Suministrante

Elaborado por: Imfranco

mycelcham4
04301175-3

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:61103
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		
Lugar y Fecha:	San Salvador 01 de Octubre del 2019	No.Orden:171/2019

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS

TALADRO ORTOPEDICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	TALADRO ORTOPEDICO	2

CÓDIGO MINSAL	60303804
Equipo	TALADRO ORTOPEDICO
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • 1 PIEZA DE MANO TALADRO ORTOPEDICO PARA HUESOS DE ALTA POTENCIA, ULTIMA GENERACION LIVIANO Y ERGONOMICO, CON GATILLO DE ACTIVACION MANUAL Y REGULACION DE VELOCIDAD CON SEGURO CONTRA ACCIONAMIENTO INVOLUNTARIO. SI LA PIEZA DE MANO NO REALIZA LA DOBLE FUNCIÓN PARA UTILIZAR SIERRA OSCILANTE Y TALADRO EN UN SOLA PIEZA, SE DEBE INCLUIR PIEZA DE MANO EXTRA. • 1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO CON FUNCION DE PERFORACION TIPO JACOBS CHUCK LARGO CON REVOLUCIONES MAXIMA DE 1,000 Y TORQUE DE 5.0 PARA BROCAS DE 0.5 A 7.4 MM • 1 LLAVE DE APRENSION PARA ACCESORIOS ADAPTABLES A PIEZA DE MANO. • 1 ACCESORIO ADAPTABLE DE PIEZA DE MANO PARA TALADRO TIPO K-WIRE PARA ALAMBRES DE DIAMETROS 0.6 MM A 4.0 MM, CON VELOCIDAD MAXIMA DE 1250 MIN-1 • 1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO TIPO SIERRA SAGITAL CON VELOCIDAD MAXIMA DE 17,700 MIN -1, CON TROQUE DE 5.0 • HOJAS PARA SIERRA SAGITAL OSCILANTE: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2 HOJAS DE SIERRA DE 25 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 5 MM DE ANCHO



**B. BRAUN MEDICAL
CENTRAL AMERICA & CARIBE
S. A. DE C. V.**

	<ul style="list-style-type: none"> ○ 2 HOJAS DE SIERRA DE 25 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 15 MM DE ANCHO ○ 2 HOJAS DE SIERRA DE 35 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10 MM DE ANCHO ○ 2 SIERRAS DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10 MM DE ANCHO ○ 2 SIERRAS DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 15 MM DE ANCHO ○ 2 HOJAS DE SIERRA DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 20 MM DE ANCHO ● BROCAS PARA DRILL: <ul style="list-style-type: none"> ○ 3 BROCAS DE 2.5 MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100 MM DE LONGITUD TOTAL ○ 3 BROCAS DE 2.5 MM DE DIAMETRO, 13.5 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 175 MM DE LONGITUD TOTAL ○ 3 BROCAS DE 3.2 MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100 MM DE LONGITUD TOTAL ● 1 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO Y ESTERILIZACION: SISTEMA DE ESTERILIZACION DE ALUMINIO ANODIZADO PARA ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO, OFRECE TIEMPO DE CONSERVACION DE LA ESTERILIDAD PROLONGADO (6 MESES) PARA USO EN AUTOCLAVE. CONTIENE BASE PERFORADA, TAPA Y SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, SISTEMA DE ESTERILIZACION RIGIDA SEGÚN NORMA ISO 11607 UTILIZABLE PARA 1000 CICLOS DE ESTERILIZACION. ● 1 LUBRICANTE PARA PIEZA DE MANO Y ACCESORIOS
Características Eléctricas	<ul style="list-style-type: none"> ● 1 ESTACION DE CARGA DE BATERIA: <ul style="list-style-type: none"> ○ ESTACION DE CARGA PARA 4 BATERIAS CON INDICADOR GRAFICO DE CARGADO. CONEXIÓN DE 100 V~ A 240 V (FRECUENCIA DE 50-60 Hz, ● 4 BATERIAS CON CIRCUITO ELECTRONICO INTEGRADO NO ESTERILIZABLE, UN VOLTAJE DE 9.6 V CAPAZ DE ALMACENAR 18.72 WH ● 2 ACCESORIOS PARA REMOVER E INTERCAMBIO DE BATERIA, TAPA PARA BATERIA, EMBUDO ESTERIL PARA BATERIA ADICIONAL, DISPOSITIVO PARA REMOVER BATERIA. ● 1 CABLE DE CONEXIÓN ELECTRICO
Características Mecánicas	Construcción robusta para trabajo pesado
Condiciones de Recepción	Deberá entregarse a entera satisfacción del Administrador de Contrato.
Información Técnica Requerida	<ul style="list-style-type: none"> ● Manual de Operación ● Manual de Servicio ● Manual de Partes <p>En idioma castellano, en inglés o ambos.</p>
Garantía	<p>Garantía contra desperfectos de fabricación, de dos años a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo.</p> <p>Compromiso escrito del suministrante en existencia de repuestos para un período mínimo de 5 años.</p>
Capacitación	<p>El suministrante proporcionará la capacitación y comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La operación, buen manejo y limpieza del equipo. ● Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo <p>Impartido al personal operador y técnico de mantenimiento, respectivamente.</p>

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
PREVISIÓN NO:61103		
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		
Lugar y Fecha:	San Salvador 01 de Octubre del 2019	No.Orden:171/2019
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		06141609870027

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

TALADRO ORTOPEDICO

B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	TALADRO ORTOPEDICO	2

CÓDIGO MINSAL	60303804			
Equipo	TALADRO ORTOPEDICO			
	SE SOLICITA	OFRECEN	CODIGO AESCULAP	CANTIDAD
•	1 PIEZA DE MANO TALADRO ORTOPEDICO PARA HUESOS DE ALTA POTENCIA, ULTIMA GENERACION LIVIANO Y ERGONOMICO, CON GATILLO DE ACTIVACION MANUAL Y REGULACION DE VELOCIDAD CON SEGURO CONTRA ACCIONAMIENTO INVOLUNTARIO. SI LA PIEZA DE MANO NO REALIZA LA DOBLE FUNCIÓN PARA UTILIZAR SIERRA	1 PIEZA DE MANO TALADRO ORTOPEDICO PARA HUESOS DE ALTA POTENCIA ACCULAN 4 DE ULTIMA GENERACION, MARCA AESCULAP, CON CARCASA DE TITANIO, LIVIANO Y ERGONOMICO. ADEMAS CUENTA CON UN MANGO REDONDEADO, EL CUAL BRINDA MAYOR ERGONOMIA Y CONFORT AL MOMENTO DE	GA330	2


 B. BRAUN MEDICAL
 CENTRAL AMERICA & CARIBE
 S. A. DE C. V.

Miguel Chamul

<p>OSCILANTE Y TALADRO EN UN SOLA PIEZA, SE DEBE INCLUIR PIEZA DE MANO EXTRA.</p>	<p>INTERVENCIONES QUIRURGICAS. DE ALTA POTENCIA, ULTIMA GENERACION, CON GATILLO DE ACTIVACION MANUAL Y REGULACION DE VELOCIDAD CON SEGURO CONTRA ACCIONAMIENTO INVOLUNTARIO. LA PIEZA DE MANO OFERTADA REALIZA DOBLE FUNCION, YA SEA PERFORACION O SIERRA CON ACCESORIOS AESCULAP COMPATIBLES. CODIGO AESCULAP GA330</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • 1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO CON FUNCION DE PERFORACION TIPO JACOBS CHUCK LARGO CON REVOLUCIONES MAXIMA DE 1,000 RPM Y TORQUE DE 5.0 PARA BROCAS DE 0.5 A 7.4 MM • 1 LLAVE DE APRENSION PARA ACCESORIOS ADAPTABLES A PIEZA DE MANO. 	<p>1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO CON FUNCION DE PERFORACION TIPO JACOB CHUCK LARGO, CON REVOLUCION MAXIMA DE 1,000 RPM Y TORQUE DE 5,0 NM PARA BROCAS DE 0.5 A 7.4 MM. CODIGO AESCULAR: GB621R</p> <p>1 LLAVE DE APRENSION PARA ACCESORIOS ADAPTABLES A PIEZAS DE MANO. CODIGO AESCULAP: GA031R</p>	<p>GB 621R</p> <p>GA031R</p>	<p>1</p> <p>1</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 1 ACCESORIO ADAPTABLE DE PIEZA DE MANO PARA TALADRO TIPO K-WIRE PARA ALAMBRES DE DIAMETROS 0.6 MM A 4.0 MM, CON VELOCIDAD MAXIMA DE 1250 MIN 	<p>1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO ACCULAN 4, TIPO K-WIRE PARA ALAMBRES DE DIAMETROS DE 0.6MM,A 4.0MM, CON VELOCIDAD MAXIMA DE 1250 min-1. CODIGO AESCULAP: GB641R</p>	<p>GB641R</p>	<p>1</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO TIPO SIERRA SAGITAL CON VELOCIDAD MAXIMA DE 17,700 MIN -1, CON TROQUE DE 5.0 	<p>1 ACCESORIO ADAPTABLE A PIEZA DE MANO PARA TALADRO TIPO SIERRA OSCILANTE O SAGITAL, CON VELOCIDAD MAXIMA DE 17,700min-1. CODIGO AESCULAP: GB660R</p>	<p>GB660R</p>	<p>1</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>HOJAS PARA SIERRA SAGITAL OSCILANTE:</u> 			

<ul style="list-style-type: none"> • 2 HOJAS DE SIERRA DE 25 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 5 MM DE ANCHO 	<p>2 HOJAS DE SIERRA REUTILIZABLES DE 25MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 5MM DE ANCHO, CODIGO AESCULAP: GC207R</p>	GC207R	2
<ul style="list-style-type: none"> • 2 HOJAS DE SIERRA DE 25 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 15 MM DE ANCHO 	<p>2 HOJAS DE SIERRA REUTILIZABLES DE 25MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 15MM DE ANCHO. CODIGO AESCULAP: GC208R</p>	GC208R	2
<ul style="list-style-type: none"> • 2 HOJAS DE SIERRA DE 35 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10 MM DE ANCHO 	<p>2 HOJAS DE SIERRA REUTILIZABLES DE 35MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10MM DE ANCHO. CODIGO AESCULAP: GC209R</p>	GC209R	2
<ul style="list-style-type: none"> • 2 SIERRAS DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10 MM DE ANCHO 	<p>2 SIERRAS REUTILIZABLES DE 50MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 10MM DE ANCHO. CODIGO AESCULAP: GC215R</p>	GC215R	2
<ul style="list-style-type: none"> • 2 SIERRAS DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 15 MM DE ANCHO 	<p>2 SIERRAS REUTILIZABLES DE 50MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 25MM DE ANCHO. CODIGO AESCULAP: GC218R</p>	GC218R	2
<ul style="list-style-type: none"> • 2 HOJAS DE SIERRA DE 50 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 20 MM DE ANCHO 	<p>2 HOJAS DE SIERRA REUTILIZABLES DE 50MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 20MM DE ANCHO. CODIGO AESCULAP: GC217R</p>	GC217R	2
<ul style="list-style-type: none"> • <u>BROCAS PARA DRILL:</u> • 3 BROCAS DE 2.5 MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100 MM DE LONGITUD TOTAL 	<p>3 BROCAS DE ACERO INOXIDABLE DE 2.5MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100MM DE LONGITUD TOTAL. CODIGO AESCULAP: GC006R</p>	GC006R	3
<ul style="list-style-type: none"> • 3 BROCAS DE 2.5 MM DE DIAMETRO, 13.5 MM DE LONGITUD DE TRABAJO 	<p>3 BROCAS DE ACERO INOXIDABLE DE 2.5MM DE DIAMETRO, 13.5 MM DE</p>	GC391R	3

Y 175 MM DE LONGITUD TOTAL	LONGITUD DE TRABAJO Y 175MM DE LONGITUD TOTAL. CODIGO AESCULAP: GC391R		
<ul style="list-style-type: none"> 3 BROCAS DE 3.2 MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100 MM DE LONGITUD TOTAL 1 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO Y ESTERILIZACION: SISTEMA DE ESTERILIZACION DE ALUMINIO ANODIZADO PARA ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO, OFRECE TIEMPO DE CONSERVACION DE LA ESTERILIDAD PROLONGADA (6 MESES) PARA USO EN AUTOCLAVE. CONTIENE BASE PERFORADA, TAPA Y SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, SISTEMA DE ESTERILIZACION RIGIDA SEGÚN NORMA ISO 11607 UTILIZABLE PARA 1000 CICLOS DE ESTERILIZACION. 	<p>3 BROCAS DE ACERO INOXIDABLE DE 3.2MM DE DIAMETRO, 75 MM DE LONGITUD DE TRABAJO Y 100MM DE LONGITUD TOTAL. CODIGO AESCULAP: GC009R</p> <p>SISTEMA DE ORGANIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO Y ESTERILIZACION: SISTEMA DE ESTERILIZACION DE ALUMINIO ANODIZADO PARA ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO, OFRECE TIEMPO DE CONSERVACION DE LA ESTERILIDAD PROLONGADO (6 MESES) PARA USO EN AUTOCLAVE. CONTIENE BASE PERFORADA, TAPA Y SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, ECCOS Y CUBETA. SISTEMA DE ESTERILIZACION RIGIDA SEGÚN NORMA ISO 11607. SE INCLUYE FILTRO PERMANENTE PARA CONTENEDOR PARA 1,000 CICLOS DE ESTERILIZACION.</p>	<p>GC009R</p> <p>GB244R,(1) JN442(1), JK486 (1), JG785B (2), JK090 (4) JG744 (1) JG738 (2)</p>	<p>3</p> <p>1</p>
<ul style="list-style-type: none"> 1 LUBRICANTE PARA PIEZA DE MANO Y ACCESORIOS 	LUBRICANTE PARA PIEZA DE MANO Y ACCESORIOS, STERILIT POWER SYSTEMS SPRAY DE ACEITE Y BOQUILLA	GB600	1
<p><u>CARACTERISTICAS ELECTRICAS</u></p> <p>1 ESTACION DE CARGA DE BATERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ESTACION DE CARGA PARA 4 BATERIAS CON INDICADOR GRAFICO 	1 ESTACION DE CARGA PARA 4 BATERIAS ACCULAN 4, CON INDICADOR GRAFICO DE CARGADO.	GA320	1

<p>DE CARGADO. CONEXIÓN DE 100 V~ A 240 V (FRECUENCIA DE 50-60 Hz)</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 BATERIAS CON CIRCUITO ELECTRONICO INTEGRADO NO ESTERILIZABLE, UN VOLTAJE DE 9.6 V CAPAZ DE ALMACENAR 18.72 WH. 	<p>CONEXIÓN DE 100 V- A 120 V- (0.8 A to 0.7 A) O 220V- to 240 V- (0.5 A to 0.4 A), A FRECUENCIA DE 50Hz-60 Hz, CON DIMENSIONES DE 41 CM DE LARGO x 12CM DE ANCHO Y 16CM DE ESPESOR Y PESO DE 2.3 kg CODIGO AECULAP: GA320</p> <p>4 BATERIAS ACCULAN TIPO NIMH, CON CIRCUITO ELECTRONICO INTEGRADO NO ESTERILIZABLE, UN VOLTAJE DE 9.6V, CAPAZ DE ALMACENAR 18.72WH, CON DIMENSIONES DE 14CM DE LARGO x 4.3CM DE ANCHO x 50CM DE ESPESOR, Y PESO DE 425g. CODIGO AESCULAP: GA676</p>	<p>GA676</p>	<p>4</p>
<ul style="list-style-type: none"> 2 ACCESORIOS PARA REMOVER E INTERCAMBIO DE BATERIA, TAPA PARA BATERIA, EMBUDO ESTERIL PARA BATERIA ADICIONAL, DISPOSITIVO PARA REMOVER BATERIA. 	<p>2 ACCESORIOS PARA REMOVER E INTERCAMBIO DE BATERIA: TAPA PARA BATERIA, EMBUDO ESTERIL PARA BATERIA ADICIONAL, DISPOSITIVO PARA REMOVER BATERIA. CODIGO AESCULAP: GA675, GA678, GA679.</p>	<p>GA675 GA678 GA679</p>	<p>2</p>
<ul style="list-style-type: none"> 1 CABLE DE CONEXIÓN ELECTRICO <p>CARACTERISTICAS MECANICAS</p> <p>CONSTRUCCION ROBUSTA PARA TRABAJO PESADO</p>	<p>CABLE DE CONEXIÓN ELECTRICO TIPO AMERICANO, CODIGO AESCULAP:TE735</p> <p>ACCULAN 4 ES UN SISTEMA CREADO PARA BRINDAR MAYOR CONFORT AL CIRUJANO EN INTERVENCIONES QUIRURGICAS, POR SUS MATERIALES DE FABRICACION COMO EL TITANIO, ESTE SISTEMA ES CARACTERIZADO POR UNA PROLONGADA VIDA UTIL Y APTOPARA DISTINTAS CIRUGIAS ORTOPEDICAS.</p>	<p>TE735</p>	<p>1</p>

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv